

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 12 3 OCT 2020. A
Despacho la presente demanda informando que fue subsanada de los defectos
que adolecía, dentro del término legal y una vez revisada cumple con los
requisitos para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 897

Candelaria, Valle, 12 3 OCT 2020

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandados. JAMES ROSERO GARCIA
CARMEN ROSA MURILLO LOPEZ
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00197-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía
propuesta a través de apoderado judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA**
S.A. HITOS en virtud de endoso en propiedad del título valor traído como base
de ejecución por Bancolombia S.A. en contra de los señores **JAMES ROSERO**
GARCIA y **CARMEN ROSA MURILLO LOPEZ**, reúne los requisitos exigidos en
los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el
correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE**
CANDELARIA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **TITULARIZADORA**
COLOMBIANA S.A. HITOS en virtud de endoso en propiedad del título valor
traído como base de ejecución por Bancolombia S.A., en contra de los señores
JAMES ROSERO GARCIA y **CARMEN ROSA MURILLO LOPEZ**, para que
dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído
cancelen las siguientes sumas de dinero contenidas en el PAGARE No.
3265320026818:

1. Por la cantidad de **1209,5030 UVR, \$341.122,27** equivalente en pesos al
momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 27 de
noviembre del 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

1.2. Por la cantidad de **333,4574 UVR, \$94.046,67** equivalente en pesos al
momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal
fijada por la Superintendencia para ello, causados y no pagados, desde 27 de
octubre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2019, sobre el capital de la cuota.

1.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 1, a la
pactada del 11.70% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la

demanda (septiembre 15 de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de **1216,8144 UVR, \$343.184,33** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 27 de diciembre del 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

2.2. Por la cantidad de **326,1460 UVR, \$91.984,61** equivalente en pesos al momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, causados y no pagados, desde 27 de noviembre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2019, sobre el capital de la cuota.

2.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 2, a la pactada del 1:1.70% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda (septiembre 15 de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de **1224,1699 UVR, \$345.258,85** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 27 de enero del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

3.2. Por la cantidad de **318,7905 UVR, \$89.910,09** equivalente en pesos al momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, causados y no pagados, desde 27 de diciembre de 2019 hasta el 27 de enero de 2020, sobre el capital de la cuota.

3.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 3, a la pactada del 1:1.70% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda (septiembre 15 de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de **1231,5699 UVR, \$347.345,91** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 27 de febrero del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

4.2. Por la cantidad de **311,3905 UVR, \$87.823,03** equivalente en pesos al momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, causados y no pagados, desde 27 de enero de 2020 hasta el 27 de febrero de 2020, sobre el capital de la cuota.

4.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 4, a la pactada del 1:1.70% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda (septiembre 15 de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de **1239,0147 UVR, \$349.445,59** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 27 de marzo del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

5.2. Por la cantidad de **303,9457 UVR, \$85.723,35** equivalente en pesos al momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, causados y no pagados, desde 27 de febrero de 2020 hasta el 27 de marzo de 2020, sobre el capital de la cuota.

5.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 5, a la pactada del 11.70% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda (septiembre 15 de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la cantidad de **1246,5044 UVR, \$351.557,96** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 27 de abril 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

6.2. Por la cantidad de **296,4560 UVR, \$83.610,98** equivalente en pesos al momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, causados y no pagados, desde 27 de marzo de 2020 hasta el 27 de abril de 2020, sobre el capital de la cuota.

6.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 6, a la pactada del 11.70% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda (septiembre 15 de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la cantidad de **1254,0394 UVR, \$353.683,10** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 27 de mayo 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

7.2. Por la cantidad de **288,9210 UVR, \$81.485,84** equivalente en pesos al momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, causados y no pagados, desde 27 de abril de 2020 hasta el 27 de mayo de 2020, sobre el capital de la cuota.

7.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 7, a la pactada del 11.70% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda (septiembre 15 de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8. Por la cantidad de **1261,6200 UVR, \$355.821,09** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 27 de junio 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

8.2. Por la cantidad de **281,3404 UVR, \$79.347,85** equivalente en pesos al momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, causados y no pagados, desde 27 de mayo de 2020 hasta el 27 de junio de 2020, sobre el capital de la cuota.

8.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 8, a la pactada del 11.70% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda (septiembre 15 de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la cantidad de **1269,2464 UVR, \$357.972,00** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 27 de julio 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

9.2. Por la cantidad de **273,7140 UVR, \$77.196,94** equivalente en pesos al momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, causados y no pagados, desde 27 de junio de 2020 hasta el 27 de julio de 2020, sobre el capital de la cuota.

9.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 9, a la pactada del 11.70% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda (septiembre 15 de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. Por la cantidad de **1276,9186 UVR, \$360.135,83** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 27 de agosto 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

10.2. Por la cantidad de **266,0416 UVR, \$75.033,11** equivalente en pesos al momento del pago, por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, causados y no pagados, desde 27 de julio de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020, sobre el capital de la cuota.

10.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 10, a la pactada del 11.70% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda (septiembre 15 de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Por la cantidad de **44.239,7715 UVR \$12.055.261,06** correspondientes al saldo de capital o SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN en aplicación a la aceleración del plazo.

12.1 Por los intereses moratorios SOBRE EL SALDO INSOLUTO de la obligación, causados desde la presentación de la demanda (septiembre 15 de 2020) hasta que se produzca el pago de la obligación a la tasa pactada del 11.70% efectivo anual.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-148505** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** para actuar como apoderado de la **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos**, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: TENGASE como autorizados los señores **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRITIAN TASCONI MORENO, CARMÍNA GONZALEZ REYES, CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, ANGELICA AGUIRRE AGUIRRE, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA PORRAS GONZALEZ, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO y RICARDO ANTONIO CANO GOMEZ** de conformidad con la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0700

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 127 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 12 6 OCT 2020

La Secretaria,


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

